CONSTANCIA: Manizales, 02 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez informándole del escrito allegado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por medio del cual informa que adicional al descuento inicialmente ordenado por este despacho (30 %), existe descuento ordenado por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, respecto del 20% de la asignación mensual de retiro del demandado, señor **WILINTHON PLAZAS GARCÍA,** por lo que indica, si se modifica el porcentaje de descuento al 40%, se sobrepasaría el porcentaje máximo establecido por la Ley. Así mismo, comunicándole del escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita se aclare y escriba correctamente la identificación de su poderdante en el auto interlocutorio nro. 1511 del 04 de octubre de la presente anualidad. Para resolver.

JULIANA CARDONA ARIAS
OFICIAL MAYOR

Radicado nro. 2023-00266
Auto de sustanciación nro. 1667

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **ALEJANDRA VALENCIA HERNÁNDEZ** identificada con tarjeta de identidad nro. 1.053.775.146 en representación de sus menores hijos **VALENTINA PLAZAS VALENCIA** y **ENMANUEL PLAZAS VALENCIA** y en contra del señor **WILINTHON PLAZAS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.078.557, en vista el escrito allegado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, por medio del cual informa que adicional al descuento inicialmente ordenado por este despacho (30%), existe descuento ordenado por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, respecto del 20% de la asignación mensual de retiro del demandado, señor **WILINTHON PLAZAS GARCÍA,** por lo que indica, si se modifica el porcentaje de descuento al 40%, se sobrepasaría el porcentaje máximo establecido por la Ley, se dispone **ORDENAR OFICIAR** por secretaría al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, a fin de que indique el estado actual del

proceso que se sigue en contra del señor **WILINTHON PLAZAS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.078.557, así como la vigencia o no, de los embargos salariales que se hayan ordenado en su contra.

Lo anterior para determinar si se hace necesario o no, modificar de manera oficiosa el porcentaje del descuento que se le realiza de manera mensual al demandado, a ordenes de esta célula judicial.

Ahora, atendiendo a la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, en lo que respecta a la corrección de providencias, en el artículo 286 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

"***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó* ***en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto****.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de ***error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella***". (Subrayas y negrita fuera del texto).

Atendiendo al precepto citado, y como quiera que en el auto interlocutorio nro. 1511 del 04 de octubre de 2023, se incurrió en un error de cambio de palabras y las providencias pueden ser corregidas por el juez que las dictó en cualquier momento, se dispone **CORREGIR** el nombre de la parte demandante en este proceso y que fuere consignado en el auto interlocutorio antes mencionado, el cual, para todos sus efectos legales, se entenderá que es **ALEJANDRA VALENCIA HERNÁNDEZ** y no ALEJANDRA VALENCIA GARCÍA como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae983380835e4190d65ce3813a1026d5efe8b4c04ee8ef263ff8095c6bb7c3e**

Documento generado en 02/11/2023 04:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica